

1

(g)

F-2 OCT. 1965

CONTRATO

Conste por el presente documento el Contrato sobre transporte de azúcar a granel entre la Compañía de Transportes a Granel S. A., domiciliada en Lima, Núñez 247, Oficina 506, representada por el Sr. Norman S. McHarg, debidamente autorizado mediante poder extendido por Escritura Pública del 16 de setiembre de 1965 ante el Notario Dr. Daniel Céspedes y registrada en folio 272 del Tomo 244 del Registro Mercantil de Lima, que en adelante se denominará GRANTEL y NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A., domiciliada en Avenida Tacna No. 543, Oficina 54, Lima, representada por su Director Gerente, Ing° Jorge Cox Valle Riestra, autorizado según poder extendido por Escritura Pública de fecha 20 de abril de 1956, ante el Notario Dr. Alfonso Cisneros Ferruyeros, registrada en los fs. 11561, No. 2780 del Registro Mercantil y por su Sub-Gerente, Ing° Carlos Cox Larco, autorizado según poder extendido por Escritura Pública del 2 de marzo de 1963, ante el Notario Dr. Toribio F. Anayo, No. 1798, folio 1348, Tomo III, Trujillo, que en adelante se denominará CHICLIN, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA 1 Por el presente contrato, GRANTEL se obliga a transportar azúcar rubia a granel en vehículos apropiados para el efecto, desde la tolva de carga ubicada en el ingenio de CARTAVIO hasta la tolva de recepción de la planta de almacenaje de azúcar a granel en el Terminal Marítimo del puerto de Salaverry.

CLAUSULA 2 CHICLIN se obliga a pagar por el transporte de azúcar a granel cubierto por este contrato, la suma de US\$ 1.70 (UN Y 70/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, pagaderos en Soles Oro al cambio vigente del día. Para el efecto del pago correspondiente se tomarán los pesos que arroje la balanza de la planta de recepción en Salaverry.

Para el control de la balanza usada para determinar el tonelaje de azúcar transportada bajo este contrato, esta balanza deberá ser calibrada una vez al mes para lo cual ambas partes harán la respectiva solicitud de la Dirección de Administración Portuaria o la entidad que esté encargada de la operación de la planta de almacenaje de azúcar a granel en Salaverry.

Se entiende que para la determinación de los pesos cada camión deberá ser pesado lleno y destarado en cada viaje.

AA-MCH-14  
Cw. 15  
Do. 160  
Fs. 10



GRANEL presentará su factura a CHICLIN cada mes cubriendo el período comprendido entre las 6 am. del día 26 de cada mes hasta las 6 am. del día 26 del mes siguiente con excepción de diciembre que se extenderá hasta el día 31 de diciembre.

Cualquier ajuste en los pesos que resultara de la calibración de balanzas mencionada en esta cláusula será aplicada al mes precedente.

CLAUSULA 3 CHICLIN será responsable por el carguío de los camiones por intermedio de las instalaciones de CARTAVIO y GRANEL será responsable por la descarga de los camiones en Salaverry.

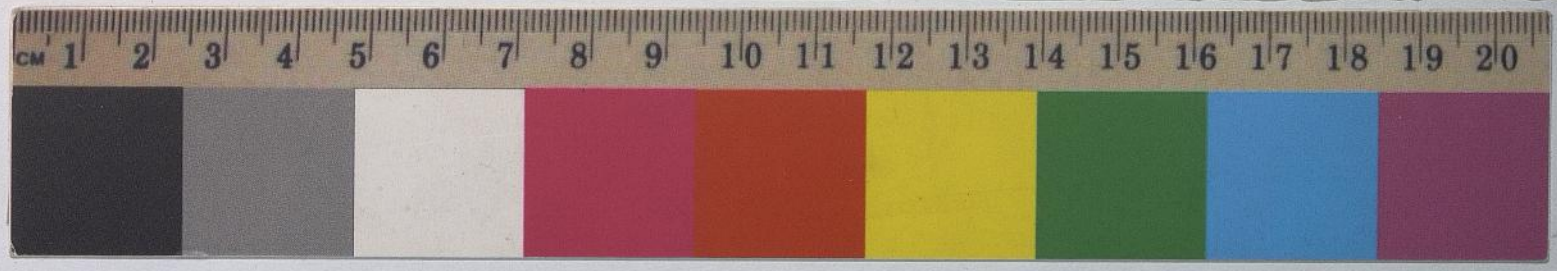
CLAUSULA 4 Este contrato tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, sujeto a renovación según la Cláusula 14.

Las partes convienen en que dentro de los primeros 30 días de cada año contractual, las partes revisarán la tarifa mencionada en la Cláusula 2, la que podrá ser aumentada o disminuida dependiendo de las variaciones que referidas a US Dólares hubieran sufrido los siguientes ítems: jornales, sueldos y leyes sociales; lubricantes, combustibles, repuestos, llantas, impuestos, etc., que afectan al costo de transporte pero sin incluir los impuestos a las utilidades. A este objeto, GRANEL se compromete a proporcionar a CHICLIN dentro de un plazo de 60 días después de la firma de este contrato una lista de los costos actuales de estos elementos en que se ha basado la tarifa establecida en la Cláusula 2 y el porcentaje en que cada uno de estos factores intervienen en el costo. Esta información será revisada y aceptada por CHICLIN.

CLAUSULA 5 GRANEL será exclusivamente responsable por el mantenimiento y aprovisionamiento de su equipo de transporte para asegurar un servicio eficiente.

CLAUSULA 6 CHICLIN se compromete a no utilizar otro servicio distinto que el de GRANEL para el transporte de su producción de azúcar rubia a granel del Ingenio de CARTAVIO al puerto de Salaverry, salvo las cantidades para el consumo interno en el país, que son vendidas por CHICLIN puesto en el ingenio o puesto en Trujillo, siendo ese transporte a cargo del comprador.

CLAUSULA 7 Ambas partes convienen en que si alguna cantidad de azúcar a granel fuera derramada en el curso del transporte o descargada antes de llegar al destino estipulado, GRANEL deberá proceder a cargar esta azúcar por su propia cuenta y entregarla a la



tolva de recepción en Salaverry, si en opinión de CHICLIN el azúcar no ha sufrido deterioro o no ha sido contaminada por material extraño y pagar la diferencia de peso entre la entrega en CARTAVIO y la entregada en Salaverry. Si el azúcar ha sufrido deterioro o ha sido contaminada, GRANEL devolverá el azúcar al ingenio de CARTAVIO para su re-elaboración, corriendo por cuenta de GRANEL los gastos y las pérdidas en la re-elaboración así como el transporte del azúcar malograda y la diferencia de peso.

CLAUSULA 8 GRANEL indemnizará a CHICLIN en caso de daños ocasionados a su propiedad por accidente, causados por equipo o personal de GRANEL, para lo cual GRANEL podrá tomar las pólizas de seguro que estime conveniente.

CHICLIN por su parte, conviene en indemnizar a GRANEL por los daños al equipo de GRANEL por accidentes causados por equipo o personal de CHICLIN.

CLAUSULA 9 El pago por el transporte de azúcar efectuado por GRANEL será hecho por CHICLIN el 15 del mes siguiente a cada período mensual descrito en la Cláusula 2.

CLAUSULA 10 Ambas partes convienen en que no serán responsables por daños causados por huelgas, causas de fuerza mayor u otras que estén fuera del control de las partes en ambas compañías. Las obligaciones del presente contrato que sean afectadas por estas causas serán suspendidas por la duración de tales causas. Si CHICLIN o CARTAVIO sufrieran una huelga u otro caso de fuerza mayor que paralizara el transporte de azúcar, GRANEL no será reembolsado por CHICLIN por los perjuicios que pudiera originar la paralización.

De igual manera, si GRANEL sufriera una huelga u otro caso de fuerza mayor, con la imposibilidad de dar servicio a CHICLIN, ésta tendrá el derecho de usar otros medios para el transporte de azúcar.

CLAUSULA 11 GRANEL declara que el equipo usado para el transporte de azúcar bajo este contrato será mantenido en perfecto estado de funcionamiento incluyendo llantas y se compromete a reemplazar cualquier unidad que no estuviera en estas condiciones. CHICLIN avisará a GRANEL de las mejoras que sea necesario efectuar en los equipos.

GRANEL se compromete a emplear solamente personal debidamente calificado para la eficiente conducción, reparación y mantenimiento de los vehículos.



CLAUSULA 12 GRANEL no podrá transferir o asignar este contrato en todo o en parte a terceras personas sin la autorización escrita de CHICLIN.

CLAUSULA 13 Ningún arreglo, acuerdo o conversación costenida por cualquier empleado, funcionario o ejecutivo de CHICLIN o de GRANEL podrá modificar o restringir los términos y condiciones del presente contrato. Cualquier modificación de estos términos podrá hacerse solamente por escrito y firmada por los representantes legales de ambas partes que son los señores Norman S. McHarg por GRANEL y el Ing° Jorge Cox Valle y el Ing° Carlos Cox Larco.

CLAUSULA 14 Las partes convienen en que este contrato podrá ser renovado automáticamente a su vencimiento y posteriormente cada tres años salvo aviso de cualquiera de las partes dado con anticipación de 90 días al vencimiento del período para el cual ha sido renovado.

CLAUSULA 15 Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, deberá ser notificada por la otra parte para su corrección. De no producirse éste dentro de 30 días del aviso, tal falta de incumplimiento se considerará causal para la rescisión del contrato.

CLAUSULA 16 La operación del servicio de transporte a que se contrae en el presente contrato es por cuenta y riesgo de GRANEL y CHICLIN no tiene más obligación que atender el pago de las tarifas pactadas y demás obligaciones señaladas en el presente contrato.

CLAUSULA 17 Ambas partes convienen que cualquier cambio de precio por el transporte de azúcar a granel convenido en el futuro entre GRANEL y CARTAVIO S. A. se extenderá automáticamente al contrato entre GRANEL y CHICLIN.

CLAUSULA 18 Las partes renuncian a la jurisdicción de sus respectivos domicilios y se someten a los jueces y cortes de Lima para los efectos del presente contrato, su interpretación y ejecución. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan los siguientes domicilios legales:



GRANEL: Núñez 247, Oficina 506, Lima

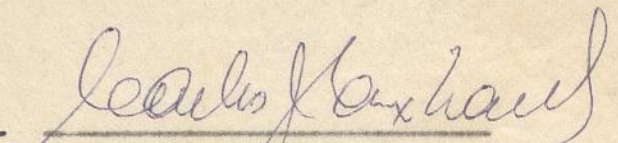
CHICLIN: Avenida Tacna 543 - Of. 54, Lima

Qualquier cambio de dirección deberá ser notificado inmediatamente a la otra parte mediante carta notarial.

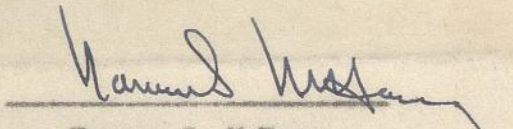
Lima, 1° de octubre de 1965

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

  
Ing° Jorge Cox Valle Riestra  
Director Gerente

  
Ing° Carlos Cox Larco  
Sub-Gerente

COMPANIA DE TRANSPORTES A GRANEL S. A.

  
Norman S. McHarg  
Director-Gerente



1- Sr. Supongai  
1- Sr. Cont. 6

-2 OCT. 1965

C O N T R A T O

Conste por el presente documento el Contrato sobre transporte de azúcar a granel entre la Compañía de Transportes a Granel S.A., domiciliada en Lima, Núñez 247, Oficina 506, representada por el Sr. Norman S. McHarg, debidamente autorizado mediante poder extendido por Escritura Pública del 16 de setiembre de 1,965 ante el Notario Dr. Daniel Céspedes y registrada en folio 272 del Tomo 244 del Registro Mercantil de Lima, que en adelante se denominará GRANEL Y NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S.A., domiciliada en Avenida Tacna N° 543, Oficina 54, Lima, representada por su Director Gerente, Ing° Jorge Cox Valle Riestra, autorizado según poder extendido por Escritura Pública de Fecha 20 de abril de 1,956, ante el Notario Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros, registrada en los fs. 11561, No. 2780 del Registro Mercantil y por su Sub-Gerente, Ing° Carlos Cox Larco, autorizado según poder extendido por Escritura Pública del 2 de marzo de 1,963, ante el Notario Dr. Toribio F. Amayo, N° 1798, folio 1348, Tomo III, Trujillo, que en adelante se denominará CHICLIN, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA 1.- Por el presente contrato, GRANEL se obliga a transportar azúcar rubia a granel en vehículos apropiados para el efecto, desde la tolva de carga ubicada en el ingenio de CARTAVIO hasta la tolva de recepción de la planta de almacenaje de azúcar a granel en el Terminal Marítimo del puerto de Salaverry.

CLAUSULA 2.- CHICLIN se obliga a pagar por el transporte de azúcar a granel cubierto por este contrato, la suma de US\$ 1.70 (UN Y 70/100 SOLARES AMERICANOS- por tonelada métrica, pagaderos en Soles Oro al cambio vigente del día. Para el efecto del pago correspondiente se tomarán los pesos que arroje la balanza de la planta de recepción en Salaverry.

Para el control de la balanza usada para determinar el tonelaje de azúcar transportada bajo este contrato, esta balanza deberá ser calibrada una vez al mes para lo cual ambas partes harán la respectiva solicitud de la Dirección de Administración Portuaria o la entidad que esté encargada de la operación de la planta de almacenaje de azúcar a granel en Salaverry.

Se entiende que para la determinación de los pesos cada camión deberá ser pesado lleno y destarado en cada viaje.

GRANEL presentará su factura a CHICLIN cada mes cubriendo el período comprendido entre las 6 am. del día 26 de cada mes hasta las 6 am. del día 26 del mes siguiente con excepción de diciembre que se extenderá hasta el día 31 de diciembre.

Cualquier ajuste en los pesos que resultara de la calibración de balanzas mencionada en esta cláusula será aplicada al mes precedente.

CLAUSULA 3.- CHICLIN será responsable por el carguío de los camiones por intermedio de las instalaciones de CARTAVIO Y GRANEL será responsable por la descarga de los camiones en Salaverry.

CLAUSULA 4.- Este contrato tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, sujeto a renovación según la Cláusula 14.

V a n.....



Las partes convienen en que dentro de los primeros 30 días de cada año contractual, las partes revisarán la tarifa mencionada en la Cláusula 2, la que podrá ser aumentada o disminuida dependiendo de las variaciones que referidas a US Dólares hubieran sufrido los siguientes items: jornales, sueldos y leyes sociales; lubricantes, combustibles, repuestos, llantas, impuestos, etc., que afectan al costo de transporte pero sin incluir los impuestos a las utilidades. A este objeto, GRANEL se compromete a proporcionar a CHICLIN dentro de un plazo de 60 días después de la firma de este contrato una lista de los costos actuales de estos elementos en que se ha basado la tarifa establecida en la Cláusula 2 y el porcentaje en que cada uno de estos factores intervienen en el costo. Esta información será revisada y aceptada por CHICLIN.

CLAUSULA 5.- GRANEL será exclusivamente responsable por el mantenimiento y aprovisionamiento de su equipo de transporte para asegurar un servicio eficiente.

CLAUSULA 6.- CHICLIN se compromete a no utilizar otro servicio distinto que el de GRANEL para el transporte de su producción de azúcar rubia a granel del Ingenio de Cartavio al puerto de Salaverry, salvo las cantidades para el consumo interno en el país, que son vendidas por CHICLIN puesto en el ingenio o puesto en Trujillo, siendo ese transporte a cargo del comprador.

CLAUSULA 7.- Ambas partes convienen en que si alguna cantidad de azúcar a granel fuera derramada en el curso del transporte o descargada antes de llegar al destino estipulado, GRANEL deberá proceder a cargar esta azúcar por su propia cuenta y entregarla a la tolva de recepción en Salaverry, si en opinión de CHICLIN el azúcar no ha sufrido deterioro o no ha sido contaminada por material extraño y pagar la diferencia de peso entre la entrega en CARTAVIO y la entregada en Salaverry. Si el azúcar ha sufrido deterioro o ha sido contaminada, GRANEL, devolverá el azúcar al ingenio de Cartavio para su re-elaboración, corriendo por cuenta de GRANEL los gastos y las pérdidas en la re-elaboración así como el transporte del azúcar malograda y la diferencia de peso.

CLAUSULA 8.- GRANEL indemnizará a CHICLIN en s caso de daños ocasionados a su propiedad por accidente, causados por equipo o personal de GRANEL, para lo cual GRANEL podrá tomar las pólizas de seguro que estime conveniente.

CHICLIN por su parte, conviene en indemnizar a GRANEL por los daños al equipo de GRANEL por accidentes causados por equipo o personal de CHICLIN.

CLAUSULA 9.- El pago por el transporte de azúcar efectuado por GRANEL será hecho por CHICLIN el 15 del mes siguiente a cada período mensual descrito en la Cláusula 2.

CLAUSULA 10.- Ambas partes convienen en que no serán responsables por daños causados por huelgas, causas de fuerza mayor u otras que estén fuera del control de las partes en ambas compañías. Las obligaciones del presente contrato que sean afectadas por estas causas serán suspendidas por la duración de tales causas. Si CHICLIN o CARTAVIO sufieran una huelga u otro caso de fuerza mayor que paralizara el transporte de azúcar, GRANEL no será reembolsado por CHICLIN por los perjuicios que pudiera originar la paralización.

De igual manera, si GRANEL sufriera una huelga u otro caso de fuerza mayor, con la imposibilidad de dar servicio a

V a n.....



CHICLIN, ésta tendrá el derecho de usar otros medios para el transporte de azúcar.

CLAUSULA 11.- GRANEL declara que el equipo usado para el transporte de azúcar bajo este contrato será mantenido en perfecto estado de funcionamiento incluyendo llantas y se compromete a reemplazar cualquier unidad que no estuviera en estas condiciones. CHICLIN avisará a GRANEL de las mejoras que sea necesario efectuar en los equipos.

A.8 GRANEL se compromete a emplear solamente personal debidamente calificado para la eficiente conducción, reparación y mantenimiento de los vehículos.

CLAUSULA 12.- GRANEL no podrá transferir o asignar este contrato en todo o en parte a terceras personas sin la autorización escrita de CHICLIN.

CLAUSULA 13.- Ningún arreglo, acuerdo o conversación sostenida por cualquier empleado, funcionario o ejecutivo de CHICLIN o de GRANEL podrá modificar o restringir los términos y condiciones del presente contrato. Cualquier modificación de estos términos podrá hacerse solamente por escrito y firmada por los representantes legales de ambas partes que son los señores Norman S. Moharg por GRANEL y el Ing°. Jorge Cox Valle Riestra y el Ing° Carlos Cox Larco.

CLAUSULA 14.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser renovado automáticamente a su vencimiento y posteriormente cada tres años salvo aviso de cualquiera de las partes dado con anticipación de 90 días al vencimiento del período para el cual ha sido renovado.

CLAUSULA 15.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, deberá ser notificada por la otra parte para su corrección. De no producirse éste dentro de 30 días del aviso, tal falta de incumplimiento se considerará causal para la rescisión del contrato.

CLAUSULA 16.- La operación del servicio de transporte a que se contrae en el presente contrato es por cuenta y riesgo de GRANEL y CHICLIN no tiene más obligación que atender el pago de las tarifas pactadas y demás obligaciones señaladas en el presente contrato.

CLAUSULA 17.- Ambas partes convienen que cualquier cambio de precio por el transporte de azúcar a granel convenido en el futuro entre GRANEL Y CARTAVIO S.A. se extenderá automáticamente al contrato entre GRANEL Y CHICLIN.

CLAUSULA 18.- Las partes renuncian a la jurisdicción de sus respectivos domicilios y se someten a los jueces y cortes de Lima para los efectos del presente contrato, su interpretación y ejecución. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan los siguientes domicilios legales:

GRANEL: Núñez 247, Oficina 506, Lima

CHICLIN: Avenida Tacna 543- Of. 54, Lima

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado inmediatamente a la otra parte mediante carta notarial.

Lima, 1° de Octubre de 1,965

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A.

Fdo....Ing°. Jorge Cox Valle Riestra  
Director Gerente

Ing°. Carlos Cox Larco  
Sub- Gerente.





CHICLIN, ésta tendrá el derecho de usar otros medios para el transporte de azúcar.

CLAUSULA 11.- GRANER declara que el equipo usado para el transporte de azúcar bajo este contrato será mantenido en perfecto estado de funcionamiento incluyendo llantas y se compromete a reemplazar cualquier unidad que no estuviera en estas condiciones. CHICLIN avisará a GRANER de las mejoras que sea necesario efectuar en los equipos.  
Vienen.....

COMPANIA DE TRANSPORTES AGRANEN S.A.  
debidamente calificado para la eficiente conducción, reparación y mantenimiento de los vehículos.

Firmado.....

CLAUSULA 12.- GRANER no podrá transferir o asignar este contrato en todo o en parte a terceras personas sin la autorización escrita de la

NORMAN S. McHarg  
Director - Gerente

CLAUSULA 13.- Ningún arreglo, acuerdo o conversación sostenida por cualquier empleado, funcionario o ejecutivo de CHICLIN o de GRANER podrá modificar o restringir los términos y condiciones del presente contrato. Cualquier modificación de estos términos podrá hacerse solamente por escrito y firmada por los representantes legales de ambas partes que son los señores Norman S. McHarg por GRANER y el Ing. Jorge Cox Valle Riestra y el Ing. Carlos Cox Larco.  
- cop. CRB. -

CLAUSULA 14.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser renovado automáticamente a su vencimiento y posteriormente cada tres años salvo aviso de cualquiera de las partes dado con anticipación de 90 días al vencimiento del período para el cual ha sido renovado.

CLAUSULA 15.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, deberá ser notificada por la otra parte para su corrección. De no producirse éste dentro de 30 días del aviso, tal falta de cumplimiento se considerará causal para la rescisión del contrato.

CLAUSULA 16.- La operación del servicio de transporte a que se contrae en el presente contrato es por cuenta y riesgo de GRANER y CHICLIN no tiene más obligación que atender el pago de las tarifas pactadas y demás obligaciones señaladas en el presente contrato.

CLAUSULA 17.- Ambas partes convienen que cualquier cambio de precio por el transporte de azúcar a graner convenido en el futuro entre GRANER Y CARAVIA S.A. se extenderá automáticamente al contrato entre GRANER Y CHICLIN.

CLAUSULA 18.- Las partes renuncian a la jurisdicción de sus respectivos domicilios y se someten a los jueces y cortes de Lima para los efectos del presente contrato, su interpretación y ejecución. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan los siguientes domicilios legales:

GRANER: Niñas 247, Oficina 206, Lima

CHICLIN: Avenida Tarma 243 - Of. 24, Lima

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado inmediatamente a la otra parte mediante carta notarial.  
Lima, 1º de Octubre de 1965

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A.  
Ing. Jorge Cox Valle Riestra Director Gerente  
Ing. Carlos Cox Larco Sub-Gerente



Anta Amelia

E-2 OCT. 1965

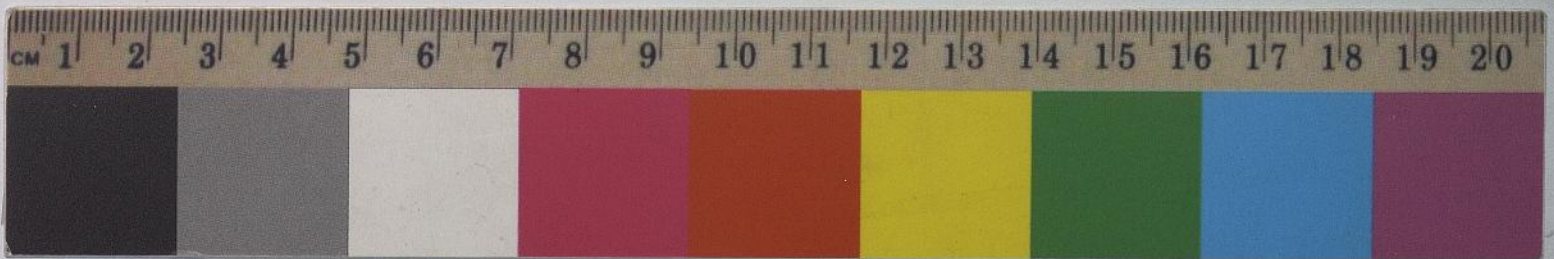
9

Este Contrato se puede cuse  
nos en Cartario y en la oficina  
de ~~San~~ Graciel para que comencen  
a transportar enseguida.

El Sny. Galantini y el  
Sny. Yupanqui <sup>ya</sup> conocen.

El Sny. Danilo de Cartario  
me manifestó que piden subsidio  
de 400 a 500 Fols diarias.

El Sny. Yupanqui debe hacer  
cubierta del primer viaje en salarney





COMPañIA DE TRANSPORTES A GRANEL S. A.

CALLE NUÑEZ 247, OFICINA 506

APARTADO 5880

LIMA - PERU

DIRECCION DE CABLES  
"GRANEL"

20 de Octubre de 1967 TELÉFONO 70094

Señores  
Negociación Chiclin y Anexos S.A.,  
Avenida Tacna 545, Of. 54,  
Lima.

R= 5 DIC. 1967

Muy señores nuestros:

De acuerdo con las cláusulas que contiene el contrato celebrado con vuestra Compañía, para el transporte de azúcar entre el Ingenio de Cartavio y el Puerto de Salaverry, nos es muy grato informar a Uds. que una reducción en nuestra tarifa es ahora posible.

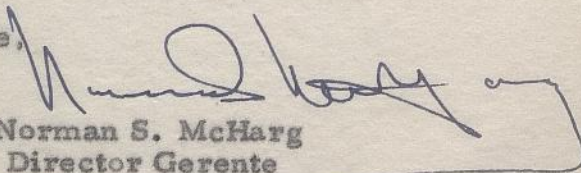
Nuestro contrato prevee un examen periódico de los elementos de costo que conforman el precio unitario. Mientras estos elementos se han elevado debido principalmente a la devaluación de nuestro signo monetario, así como a otros factores no controlables, el resultado neto cuando se compara contra el presente tipo de cambio, da como resultado una reducción de \$1.70 por tonelada a \$1.55 por tonelada. Los cálculos para incremento o disminución de estos elementos de costo sírvanse Uds. encontrarlos adjuntos para su revisión.

La nueva tarifa de \$1.55 por tonelada será aplicada desde Octubre 1° hasta Marzo 31, 1968, fecha en la cual efectuaremos una nueva revisión de los elementos de costo antes mencionados para poder apreciar los cambios que en esa oportunidad pudieran haber ocurrido. Es nuestro deseo el rendir a Uds. un servicio tan completo como económico sea posible, dentro de los problemas que nos conciernen por igual en estos momentos.

La facturación del mes de setiembre ha sido efectuada en base a las tarifas fijadas en el antiguo contrato, considerando que el tipo de cambio a usarse será el promedio establecido durante el mes que comentamos.

Mucho agradeceríamos si Uds. indicaran su aceptación de estas nuevas condiciones, retornando la copia adjunta de esta carta a nuestra oficina.

Atentamente,

  
Norman S. McHarg  
Director Gerente

Conforme:

Negociación Chiclin y Anexos S.A.

